

Proceso. MORENO DEL HIERRO FRANCISCO MANUEL C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ INCIDENTE- EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 20 de agosto de 2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Moreno del Hierro de fecha 17/08/2026 -día inhábil-, por lo que se tiene ingresado el 18/08/2026:

No habiendo sido obseada la planilla de fecha 03/08/2026, y encontrándose vencido el término para hacerlo, se aprueba en cuanto a lugar, por derecho por la suma total de \$ **60.023,28** en concepto de intereses de capital.

Téngase presente la caución juratoria prestada.

Transfírase -a través de la OTICCA, mediante sistema ebank- desde la cuenta de autos N° 126753223 a la cuenta de titularidad del actor, CBU 0070254830004029224929, ALIAS: fmmoreno11.gal perteneciente a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU la suma de \$**60.023,28**, en concepto de cancelación de planilla aprobada ut supra.

Estese a lo que se provee a continuación.

I. VISTO

Este proceso caratulado MORENO DEL HIERRO FRANCISCO MANUEL C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ INCIDENTE -EJECUCIÓN DE HONORARIOS-, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha 18/08/2026 el Dr. Francisco Moreno del Hierro solicita se le regulen honorarios profesionales por las labores realizadas.

Indica que ha percibido la totalidad de la suma reclamada.

Peticiona se le efectúen dos regulaciones:

1. La primera contemplando el piso mínimo (5 JUS) para los procesos de ejecución por la suma de capital de sentencia \$ 1.087.650;
2. La segunda, aplicando el art. 41 de la Ley 2212, tomando como monto base la sumatoria de las dos planillas realizadas en el expediente (\$270.751,97 y \$60.023,28)

Menciona jurisprudencia que entiende aplicable al caso.

III. SOLUCION DEL CASO.

Observo que mediante sentencia monitoria de fecha 05/02/2026 se difirió la regulación de los honorarios profesionales del letrado a la oportunidad prevista por el

art. 41 de la L.A, por lo que aplicando lo resuelto por el STJ en materia de regulaciones mínimas de honorarios, corresponde en el caso hacer lugar a la regulación requerida en el mínimo establecido.

Respecto a la regulación autónoma requerida por las planillas realizadas en el mismo proceso, la misma será rechazada por constituir tareas de ejecución de sentencia que se encuentran debidamente remuneradas con el mínimo legal.

En el antecedente referido [RO-01806-C-2024 - CONSORCIO DE RIEGO](#), justamente se rechazó el recurso arancelario interpuesto por entenderse que el mínimo es abarcativo de la totalidad del proceso. Por ello;

III. RESUELVO.

a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.

b) Regular los honorarios - que incluye acrecidos y complementarios - del Dr. Moreno del Hierro de conformidad a lo previsto en el art. 41 de la L.A en la suma de **\$445.990**.

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022. (Arts.6, 7, 9 y 10 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) A la solicitud de regulación autónoma por las planillas realizadas no ha lugar, por los motivos expuestos en los considerandos.

d) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez